

CONSTANCIA. A despacho de la señora juez la presente acción de tutela que regresó con nulidad decretada por el Juzgado 5 Civil del Circuito. Sírvase proveer. Cali, 11 de septiembre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2752
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 76001-40-03-011-2023-00674-00
Accionante: MARINA DURAN DE SEGURA
Accionado: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – PROGRAMA ADULTO MAYOR
Vinculados: JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA II DE CALI - SILOÉ PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI EPS SURAMERICANA S.A. HOSPITAL Y HOGAR GERIATRICO SAN MIGUEL LUIS FERNANDO OVIEDO GONZÁLEZ

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en atención a lo dispuesto por el superior funcional, el juzgado

DISPONE:

1. OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO en auto S/N del 8 de septiembre de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de la Sentencia No. 202 del 4 de agosto de 2023.

2. VINCULAR a la presente acción de tutela de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y a GONZALO DURAN y MANUEL DURAN en calidad de hermano y sobrino, respectivamente, de la agenciada Marina Duran de Segura.

3. CORRER traslado a la parte vinculada, para que en el término de DOS (2) DÍAS se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíe copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la parte accionante. Se advierte que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicará el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

4. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO